

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . . . 2,50 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt.
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,70 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Número sueto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 154

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y detención de la joven Esperanza Lacalle Artola, la cual se ha fugado de la casa paterna en Torrecilla de Cameros, y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de Torrecilla, cuya autoridad la reclama.

Señas que se citan.

Edad 13 años, estatura corta, pelo castaño oscuro y cortado, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, cara ovalada, color bueno; viste saya y chaqueta de hilo rayado y mantón oscuro, todo en mal uso.

Logroño 24 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso,

## SECCIÓN DE FOMENTO.

Núm 153.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Amador de Guilarte y Gualdo, vecino de Bilbao, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *Santa Cecilia*, de mineral de cobre y plata, en terreno situado en término de la villa de San Román y comuneros, parage que llaman *Texto*, lindante al N. con el alto denominado *La Garrida*, al S. con el río *Londillo* y senda que conduce á *Monte Real*, al E. con el alto de la *Parada* y al O. con dicho río *Londillo* y senda que dirige á la *Abellaneda*, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida las ruinas de un horno que se encuentra situado á unos cuatro metros del río *Londillo*, desde él se medirán trescientos metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de esta doscientos metros al E., la 2.ª; de esta seiscientos metros al S., la 3.ª; de esta doscientos metros al O., la 4.ª; y de esta trescientos metros al N. se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escri-

to y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 23 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

## MINISTERIO de la Gobernación REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. José Antonio Olano, en representación de D. Martín Garmendia y D. Ramón Azcue, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales de su propiedad en *Insalus*, partido de *Lizarza*, provincia de *Guipúzcoa*, autorizando la apertura del balneario que proyectan construir, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictámen de su Comisión de Baños, que á continuación se inserta:

La Comisión ha examinado de nuevo el expediente instruido á instancia de D. José Antonio Olano, en representación de D. Martín Garmendia y D. Ramón Azcue, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales de su propiedad en *Insalus*, partido de *Lizarza*, provincia de *Guipúzcoa*, autorizando la apertura del balneario que proyectan construir.

Resulta de su exámen que

á los efectos del informe que el Consejo emitió en 17 de Diciembre último, se remitieron al Gobernador de la provincia dos ejemplares de la Memoria histórico-científica unida al expediente para que los autorizase un Médico que no fuese Subdelegado del partido, apareciendo hoy firmado por D. Prudencio Aznaga, y se nombró al Médico Director D. Fortunato Escribano para que diese cumplimiento al artículo 7.º del reglamento de baños.

Del informe emitido por dicho Director resulta que las aguas de *Insalus* son, en efecto, minero medicinales de la clase bicarbonatadas cálcicas ferruginosas:

Que su temperatura es de 18º centígrados, emergiendo en cantidad de 43.200 litros por hora: que deben utilizarse principalmente para bebidas y en duchas, por lo que considera preciso se instalen duchas horizontales para el uso alternativo de agua caliente y fría, duchas escocesas, circular, de regadera, dorsal y baño de asiento con hidro mezclada para duchas vaginales y perineales, conviniendo también, si han de aplicar las aguas al tratamiento de reumatismos, establecer dos cajas de sudación inmediatas á habitaciones que contengan las suficientes camas. Considera también indispensable una caldera generadora de vapor para la calefacción del agua, y que se complete el captado de las aguas, con cuyas obras, una vez que se haya acabado el edificio, instalando en él los aparatos relacionados y amue-

blado las habitaciones, será la explotación y aplicación de las aguas tan completa como pudiera desearse. Informa también que para proteger el manantial debe concederse un perímetro alrededor del mismo de 500 metros, y que la temporada oficial debe empezar en 15 de Junio y terminar en 30 de Septiembre.

Por último, se ha unido al expediente una instancia de D. Martín Garmendia, como consocio de Olano y Azcue, para la explotación de las aguas, exponiendo que, retirada por el Ayuntamiento de Lizarza la oposición que formuló, como asimismo retiraron la suya los vecinos de dicho pueblo, que también la habían presentado, nada se opone á la declaración de utilidad pública solicitada, aunque se entendiera (contra las disposiciones del decreto de 6 de Agosto de 1884) que los efectos de la declaración de utilidad pública de unas aguas deben subordinarse á los derechos de propiedad sobre las mismas, como se declaró en 7 de Agosto de 1886 con motivo de un expediente sobre las aguas minero medicinales de Vallfogoná; pues no existiendo conflicto ó cuestión sobre el dominio de las mismas en ningún caso podría suspenderse la pretendida declaración de utilidad que de nuevo se interesa.

En vista de estos datos y de los que constan en el informe que el Consejo emitió, como se deja dicho, en 17 de Diciembre último, la Comisión, teniendo en cuenta que el informe del Médico Director D. Fortunato Escribano ha venido á confirmar las conclusiones consignadas en los análisis químicos de las aguas, Memoria histórica científica y certificación del Subdelegado del partido, que obran en el expediente, opina que, en efecto, las aguas de Insalus á que éste se refiere son minero medicinales, como bicarbonatadas, cálcicas ferruginosas frías; en tal concepto pueden ser declaradas de utilidad pública.

No olvidó la Comisión que por el Ayuntamiento y vecinos de Lizarza se alegaron derechos al aprovechamiento de las aguas minero medicinales de Insalus; pero como quiera que estas reclamaciones se retiraron por los que las produjeron, entiende, sin prejuzgar la procedencia de las dichas oposiciones, ni la validéz del desistimiento, que hoy no existe planteada cues-

tion alguna sobre la propiedad ó preferente derecho al aprovechamiento de las aguas, y, por tanto, que nada estorba á la declaración de utilidad pública pretendida.

En cuanto á la autorización para dedicar el balneario al servicio público, la Comisión cree que no debe otorgarse hasta tanto que conste que el dicho balneario está ya terminado y que se instalaron en él los aparatos mencionados por el Médico Director para las aplicaciones y calefacción del agua, y se amueblaron convenientemente las habitaciones destinadas al hospedaje de los bañistas.

La temporada oficial para el uso de las aguas de Insalus debe ser, en efecto, la que propone el Médico Director, ó sea desde el 15 de Junio á 30 de Septiembre, por ser la más indicada, en vista de la climatología de la localidad y la que se ha fijado á algunos de los balnearios de la provincia.

Por último, respecto al perímetro de protección que, según el Médico Director, debe concederse para asegurar la existencia del manantial, impidiendo los trabajos en el subsuelo que pudieran conducir á la disminución del caudal ó á impurificar las aguas minero medicinales;

La Comisión es de dictamen que dicho perímetro ha de regularse por las disposiciones de la ley de Aguas, y que, por tanto no puede concederse por dicho concepto la extraordinaria extensión que se propone, debiendo limitarse ésta á lo prevenido en dicha ley.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### Comisión provincial

Sesión de 19 de Diciembre de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 19 de Diciembre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández

Bazán, los Sres. que á continuación, se expresan:

VICEPRESIDENTE

Sr. Fernández Bazán

DIPUTADOS

Sres. Arnedo

• Ureta

• Alonso.

SECRETARIO

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

*Reemplazo de 1886.*

CORNAGO.

Núm. 3. Julián Peña Hurtado. Se presentó éste mozo que en el citado reemplazo quedó exento del servicio militar, como comprendido en el número 2.º artículo 90 de la ley de 8 de Enero de 1882, y que ha dejado de pertenecer á la congregación religiosa de las Escuelas Pías. Reconocido por D. Raimundo Perada y D. Donato Hernández, fué declarado útil condicionalmente y se acordó entregarle en caja bajo éste concepto.

Se presentó el mozo Juan Corcuera Briones, comprendido con el número 3 en el alistamiento de Treviana para el reemplazo del presente año, y que, por acuerdo de 28 de Noviembre último, fué incluido como prófugo en la relación correspondiente pasada al Sr. Coronel Jefe de ésta zona militar.

Oído el mozo:

Resultando que se encontraba en el pueblo de Mostoles dedicado al oficio de barbero, y no pudiendo emprender el viaje por falta de recursos, el padre concurrió al Ayuntamiento obrando en lo que se presentaría oportunamente.

Resultando que emprendió el viaje á pié, y el día 10 del actual se presentó ante el Sr. Comandante de la Caja de Recluta:

Considerando que la conducta observada, así por el padre como por el mozo demuestra que este no ha tenido propósito de eludir las obligaciones que le impone la ley de Reclutamiento;

Se acordó absolverle de la responsabilidad de prófugo y entregarle al Sr. Jefe de la Caja de Recluta.

Examinado el expediente promovido por Petra Martínez Bañuelo, para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación de soldados, á sobrevenido á su hijo Felipe Alcazarrá Martínez, número 3 del alistamiento de Santo Domingo de la Calzada y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que en 30 de Noviembre próximo pasado, y á consecuencia de una pulmonía fulminante, falleció, á la edad de 46 años, Apolinar Sierra Baños, con quien la citada Petra se hallaba casada en segundas nupcias, cuyo echo dió margen á la excepción de ser el mozo hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene:

Resultando que la excepción sobrevenida fué expuesta ante el Ayuntamiento en 4 del mes actual, é instruido el oportuno expediente, la corporación municipal declaró exceptuado al mozo del servicio militar activo:

Resultando que el Alcalde en oficio fecha 9, remitió el expediente, el cual fué recibido en la Secretaría de ésta

Corporación en el día siguiente, ó sea el 10:

Resultando que Petra Martínez tiene una hija que se encuentra casada y un hijo habido fuera de matrimonio y de 15 años de edad:

Resultando que la mencionada Petra no posee bienes de ninguna clase y el mozo atiende á la subsistencia de aquella:

Considerando que la circunstancia que la motiva la excepción es imputable al mozo; ésta ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y todos sus extremos se hallan justificados en debida forma:

Vistos el caso 2.º artículo 69, caso 1.º, regla 1.ª y 8.ª del 70, y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo; se comunique el acuerdo al Alcalde, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 108 de la expresada ley y se dé traslado íntegro del mismo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva dar de baja en relación de soldados sorteados al mencionado mozo y de alta en las que expresa el primer extremo del caso 3.º artículo 125.

Examinado el expediente promovido para justificar la excepción que después del acto de la clasificación de soldados ha sobrevenido al mozo Arturo Ruiz Ortiz, número 20 del alistamiento de San Asensio y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando que en 6 de Mayo próximo pasado falleció Manuel Ruiz Ojeda, á consecuencia de una meningitis cerebral, circunstancia que causó en el mozo la excepción de ser hijo único de viuda, á la que mantiene:

Resultando que en 5 de Diciembre, la madre del mozo recurrió ante el Ayuntamiento haciendo presente el fallecimiento del citado Manuel con quien se hallaba casada en segundas nupcias, y alegando la excepción mencionada.

Resultando que instruido el oportuno expediente, el Alcalde lo elevó á la Comisión provincial con fecha 8 del mismo, y ésta corporación, en sesión del día 9, acordó devolverlo para que el Ayuntamiento dictase fallo en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

Resultando que la corporación municipal, resolviendo el expediente, declaró exceptuado al mozo, devolviendo aquel en oficio fecha 17:

Resultando que la madre carece de bienes y tan sólo tiene, además del mozo, un hijo casado, llamado Raimundo, que no posee bienes de ninguna clase:

Resultando que el mozo atiende á la subsistencia de la madre:

Considerando que todos los extremos de la excepción hallanse debidamente justificados; la circunstancia que la motiva no es imputable al mozo, y ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados:

Considerando que dicho mozo no alcanzó la talla legal para el servicio activo, hallándose, por lo tanto, comprendido en el caso 2.º artículo 66 de la mencionada ley:

Vistos el caso 2.º artículo 69, caso 3.º, regla 1.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo; que se comunique el acuerdo al Alcalde, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 103, y se dé traslado del mismo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, rogándole se sirva incluirle además en la relación á que se refiere el caso 5.º del artículo 123

Interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo por el que se fijó sin efecto otro del Ayuntamiento de Cordovin, que declaró exceptuado al mozo Pedro Manzanares Rubio, se acordó remitir el recurso á informe del Ayuntamiento, previniéndole remita copia certificada del acuerdo que dictó, así como de la fecha en que fué notificado al mozo el nombrado por esta corporación

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Sevilla, rogando se le informe circunstanciadamente acerca del mozo Nicanor Villar Sánchez, comprendido para el reemplazo actual en el alistamiento del distrito de San Bernardo, de dicha ciudad y en el de Viniegra de Abajo, se acordó hacer presente á la expresada Comisión que, en el pueblo de Viniegra de Abajo, no aparece comprendido el mozo que se cita y si Nicanor Villar Romero, hijo de Blas y Rataela, el cual nació en 10 de Enero de 1868, y ha sido exceptuado del servicio militar activo como hijo de viuda pobre.

Remitidas por los Jefes de las Cajas de recluta de las zonas militares de Logroño y Soria, las relaciones de los mozos que se han presentado al ingreso en Caja, á los efectos prevenidos en la regla 16 de la Real orden de 19 de Noviembre último:

Resultando que algunos mozos han fallecido y que los Alcaldes no han remitido las certificaciones de defunción, no obstante lo que se les previno en circular publicada en el «Boletín oficial» de 27 de Octubre último:

Resultando que otros mozos se hallan imposibilitados de presentarse por hallarse enfermos ó presos.

Teniendo en cuenta, respecto á los demás, el corto tiempo transcurrido desde que se publicó en el «Boletín oficial» de esta provincia la citada Real orden de 19 de Noviembre hasta el día del ingreso en Caja;

Se acordó reclamar las certificaciones de defunción; y ordenar á los Alcaldes participen cuando se hallen restablecidos los enfermos, y en cuanto á los que no se reconoce causa justificada, ordenar á los Alcaldes dispongan que se presenten ante esta Corporación, el día 29 de los corrientes, los mozos que no han verificado su ingreso en caja, acompañándoles un Comisionado que nombra rá el Ayuntamiento.

Examinada una instancia de José Torrecilla Pérez, natural y vecino de Castroviejo, solicitando se practiquen las gestiones necesarias para que le sean entregadas 1250 pesetas por las que redimió su suerte de activo Juan José Pérez Najera, cuya plaza cubrió personalmente en activo el solicitante en la reserva extraordinaria de 1874:

Resultando que en 12 de Agosto de 1886 fué denunciada la existencia y paradero del entonces prófugo D. Juan José Pérez Najera, y aprehendido que fué redimió su suerte á metálico, por haber sido absuelto de la nota de prófugo;

Resultando que el suplente, D. José Torrecilla Pérez, recurrió en 15 de Noviembre de dicho año al Excmo Sr. Ministerio de la Gobernación, en súplica de que le fuese entregada la cantidad de 1.250 pesetas por que había redimido su suerte el prófugo, por vía de indemnización, por haber cubierto personalmente su plaza:

Considerando que la Comisión provincial que informó favorablemente aquella instancia, es incompetente para otorgar ni gestionar la entrega de la referida cantidad al suplente;

Se acordó desestimar la instancia.

(Continuará.)

### AYUNTAMIENTO DE HARO.

Núm. 157

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Febrero último.

#### Sesión del día 6

Presidencia del primer teniente de Alcalde, D. Juan Sayol.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Izarra dió cuenta de las gestiones practicadas en Madrid por la Comisión nombrada al efecto, y de que formó parte, para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, prórroga del plazo marcado para la presentación de cartillas evaluatorias y baja de tipos del precio medio, prórroga conseguida gracias á la intervención del Diputado á Cortes por el Distrito Don Eduardo Peralta, y el Ayuntamiento manifestó su satisfacción otorgando un sincero voto de gracias al mencionado Sr. Peralta, que hacía extensivo á la Comisión.

A virtud del informe dado por el Regidor Sindico referente á los títulos presentados por el señor Vivanco y que corresponden á las fincas que dicho señor posee en el Remolino, se acordó devolvérselos dando por terminado este incidente.

Se denegó una instancia de D. Nicolás Martínez, referente á las cantidades que adeuda como rematante de arbitrios.

Se acordó acceder á lo propuesto por la Comisión provincial para la recomposición del puente de Briñas, y facilitar sesenta metros cúbicos de piedra silíceá para el afirmado.

El Sr. Ugalde, presentó el proyecto de Reglamento de alcantarillas municipales, acordándose dejarlo sobre la mesa para que lo estudien los tres Concejales.

Resultando que los Concejales Sres. Suso, son parientes dentro del 4.º grado civil de uno de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, acordose

eliminarlos para el acto de la clasificación de mozos sorteables.

Se acordó destinar mayor cantidad de agua al hospital y casa de caridad, á fin de que puedan atender con mayor holgura á la limpieza de dichos establecimientos.

Así mismo se acordó no permitir depósitos de carbón mineral en la plaza de abastos

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular sobre alcoholes publicada en el «Boletín oficial» número 177.

Se desestimó una instancia suscrita por el Depositario, en la que pedía aumento de subvención, á consecuencia de haberse verificado la contrata á virtud de proposición presentada por el mismo.

#### Sesión del día 13

Presidencia del Sr. Sayol.

Se aprobó el acta de la anterior.

A una instancia de Vicente López en solicitud de socorro para pasar á Madrid á que le operasen los ojos, se dispuso que presente certificación facultativa en la que se compruebe la necesidad de la operación.

Quedó enterada la Corporación de un acuerdo de la Comisión provincial concediéndole plantas de árboles para los paseos y carreteras.

Se autorizó á los Sres. Presidente y Regidor Sindico para otorgar la escritura de subvención al colegio de 2.ª enseñanza, cumplimentando la base 1.ª de las acordadas para el contrato

Con motivo de acercarse la época en que ha de confeccionarse el presupuesto, se acordó principiar á estudiar la cuestión médica, á cuyo efecto se convocará á la Junta municipal con el fin de nombrar una Comisión.

Manifestó el Sr. Presidente haber celebrado una conferencia con los subdelegados de Medicina y Farmacia referente á los análisis que debían practicarse á consecuencia de las visitas que pensaba llevar á efecto en los puntos de venta de vinos, aguardientes y licores, en cuya entrevista habían quedado conformes; y el Ayuntamiento quedó enterado.

#### Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del Sr. Sayol.

Reunidos previa citación del objeto determinado el Ayuntamiento y considerable número de mayores contribuyentes, y en vista del terrible temporal de nieves por que se atraviesa, y de que las clases jornaleras carecen de lo más necesario para la vida se acordó dar socorro desde e

día de mañana, á cuyo efecto se nombró una comisión mixta de Concejales y contribuyentes, y entre tanto proponer los medios para satisfacer el gasto que se efectúe.

#### Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Sayol.

A consecuencia de una instancia presentada por el Alcalde Presidente D. Melchor Gato, en la que solicita ampliación de la licencia que viene disfrutando como enfermo por dos meses más para el completo restablecimiento de su salud, y vista la certificación facultativa que acompaña, la corporación accedió á lo solicitado.

Se concedió socorro de lactancia para un niño de Saturnino Santa María, previas las correspondientes justificaciones.

Se denegó lo solicitado para dos niños de José Más, en virtud de los informes adquiridos.

Se aprobaron varias cuentas de diferentes servicios municipales; y a propuesta de Sr. Ugalde se acordó que en lo sucesivo presentasen aquellas mensualmente.

#### Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pase á informe de la Comisión de cuentas una instancia de D. Manuel M. Serrano, sobre débitos á los fondos municipales.

Se acordó igualmente celebrar una sesión extraordinaria para llevar á cabo el Reglamento de celadores nocturnos, aprobado por la superioridad, y que entre tanto se satisfaga todo el sueldo al sereno enfermo, que según certificación facultativa no se halla en disposición de continuar el servicio.—Haro 10 de Marzo de 1888.—Manuel Cemborain. V.º B.º, Juan Sayol.

#### Sesión ordinaria de 10 de Marzo

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero último, acordando se remita al Imo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, como determina el artículo 109 de la ley de dos de Octubre de 1887.

Haro 17 de Marzo de 1888.—Por su mandado, Manuel Cemborain.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Sayol.

